



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000200-2024-MDP/GM [27927 - 9]

VISTO:

- Expediente SISGEDO 27927-0
- Oficio N°3035-2024-MDP/GDTI-SGDT[27927-4];
- Oficio N° 01958-2024-MDP/GDTI [27927 - 5];
- Informe Legal N° 0658-2024-MDP/OGAJ [27927 - 6];
- Oficio N° 2021-2024-MDP/GDTI [27927 - 7]
- Informe N° 0868-2024-MDP/OGAJ [27927 - 8];

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14). 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que; 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario... (), 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Asimismo, el numeral 1.4 del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones A los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida;

Que, con SISGEDO N°27927-0, el señor Saul Olivera Samame solicita la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 052-2022-MDP/GDTI de fecha 31 de agosto del 2022, la cual resuelve Declarar la Habilitación Urbana de Oficio Juan Velasco Alvarado, con respecto al predio denominado Sub Lote 7 que formó parte del predio sólido forestal del distrito de



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000200-2024-MDP/GM [27927 - 9]

Pimentel inscrito en la PE N° 02031896;

Que, con Oficio N°3035-2024-MDP/GDTI-SGDT[27927-4] de fecha 15 de noviembre del 2024, la Subgerencia de Desarrollo Territorial indica que se ha realizado la evaluación técnica de la documentación presentada en el expediente con Reg. N° 27927-0 y de la documentación obrante que dio merito a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 052-2022-MDP/GDTI de fecha 31 de agosto del 2022, advirtiéndole que;

(...)

- *el predio inscrito en la P.E. N°02031896 (predio matriz) que corresponde al predio signado como SUB LOTE 7 QUE FORMO PARTE DEL PREDIO SOLIDO FORESTAL (habilitación urbana de oficio) cuenta con tracto sucesivo anterior, es decir, ha sido materia de distintos procedimientos administrativos y registrales que certifican la ubicación y/o correspondencia de actuados, adicionalmente, dicha copia literal CUENTA CON BASE GRÁFICA REGISTRAL, haciendo posible DETERMINAR DE MANERA FEHACIENTE la ubicación correspondiente al predio, lo que significa que cuenta con polígono inscrito que certifica que corresponde a un predio saneado registralmente. Según el servicio de visualización de los años anteriores del aplicativo Google Earth Pro, el área consolidada donde se realizó la Habilitación Urbana de Oficio Juan Velazco Alvarado CORRESPONDE a la partida electrónica N°02031896 en fecha febrero del 2022, fecha donde se registra la solicitud que obra en los actuados del expediente con registro N°5946-2022, asimismo, NO SE VISUALIZA SUPERPOSICIÓN FÍSICA DE VIVIENDAS sobre el polígono que corresponde a dicha habilitación urbana de oficio.*
- *Se deja constancia que, al año 2024, existen viviendas ubicadas sobre el lindero oeste del predio inscrito en la P.E. N°02031896 (habilitación urbana de oficio), tal y como consta en el Certificado de Búsqueda Catastral de Publicidad N°2520156 de fecha 29/04/2022.*
- *Aunado lo anterior, se deja constancia que SÍ EXISTE CORRESPONDENCIA TÉCNICA entre lo inscrito (P.E. N°02031896 - predio matriz - que corresponde al predio signado como SUB LOTE 7 QUE FORMO PARTE DEL PREDIO SOLIDO FORESTAL) con lo APROBADO en la Habilitación Urbana de Oficio Juan Velazco Alvarado y con lo DETERMINADO sobre el área consolidada en campo donde se realizó dicha Habilitación Urbana de Oficio (...)*

Concluyendo que **TECNICAMENTE** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 052-2022-MDP/GDTI de fecha 31 de agosto del 2022 **NO CONTIENE NINGUN VICIO** que conlleve a declarar la Nulidad de Oficio de dicho acto administrativo, puesto que **SI EXISTE** correspondencia técnica entre lo inscrito en la PE N° 02031896 con lo aprobado en el referido acto resolutorio y con lo determinado sobre el área consolidada en campo donde se realizó la referida Habilitación Urbana de Oficio;

Que, mediante Oficio N° 01958-2024-MDP/GDTI [27927 - 5] de fecha 15 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial, **RATIFICA** lo sustentado por la Subgerencia de Desarrollo Territorial en el documento de la referencia, indicando que, **TECNICAMENTE** devendría en **IMPROCEDENTE** la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 052-2022-MDP/GDTI de fecha 31 de agosto del 2022, solicitado por el señor Saul Olivera Samamé quien indica ser Presidente de la Junta Directiva Los Lirios de Pimentel;

Que, mediante Informe Legal N° 0658-2024-MDP/OGAJ [27927 - 6] de fecha 25 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial, señalando que (...) bajo el principio de presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo III y IV numeral 1.1., 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, considera que no resulta necesario dar inicio al procedimiento de la nulidad de Oficio del registro sisgedo 27927-0 de fecha 09 de agosto de 2024, por los fundamentos expuestos por la Subgerente de Desarrollo Territorial en la que concluye que **TECNICAMENTE** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°052-2022-MDP/GDTI de fecha 31 de agosto del 2022 **NO CONTIENE NINGUN VICIO** que conlleve a declarar la Nulidad de Oficio de dicho acto



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000200-2024-MDP/GM [27927 - 9]

administrativo, puesto que SI EXISTE correspondencia técnica entre lo inscrito en la PE N°02031896 con lo aprobado en el referido acto resolutivo y con lo determinado sobre el área consolidada en campo donde se realizó la referida Habilitación Urbana de Oficio; siendo además que existe en el expediente las opiniones técnicas que certifican la necesidad sobre la Resolución de Habilitación Urbana de Oficio. Opinando que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO presentado por el administrado Saul Olivera Samamé, en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°052-2022-MDP/GDTI de fecha 31 de agosto del 2022, por no ajustarse a ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; de conformidad con lo establecido en el Oficio N°003035-2024-MDP/GDTI-SGDT [27927 - 4] de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, y RATIFICADO mediante el Oficio N°001958-2024-MDP/GDTI [27927 - 5] de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, e Informe Técnico N°613-2024-JLLD en las que se advierte que dichas afirmaciones por parte del administrado carecen de fundamento técnico. EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO a través de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y NOTIFICAR al administrado;

Que, mediante Oficio N° 002021-2024-MDP/GDTI [27927 - 7] de fecha 27 de noviembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial le manifiesta a la Oficina General de Asesoría Jurídica que, (...) teniéndose en cuenta que mediante Reg. N° 27927-0, el señor Saul Olivera Samamé, solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 052-2022-MDP/GDTI de fecha 31 de agosto del 2022, expedida por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y en virtud de que la Nulidad de Oficio es resuelta y declarada (Procedente o Improcedente) por el funcionario jerárquico superior, NO corresponde a esta Gerencia emitir el acto resolutivo, sino que le correspondería a la Gerencia Municipal(...). Devolviendo el presente expediente, puesto que la conclusión con el ítem 3.2 emitida contraviene lo establecido en el art. 213 inc. 213.2 del TUO de la Ley N° 27444,

Que, mediante Informe N° 0868-2024-MDP/OGAJ [27927 - 8] de fecha 28 de noviembre, la Oficina General de Asesoría Jurídica hace de conocimiento a la Gerencia Municipal que, en el Informe Legal N°000658-2024-MDP/OGAJ [27927 - 6] de fecha 25 de noviembre de 2024, esta Oficina de Asesoría Jurídica, por error involuntario se ha consignado en el numeral III del acápite CONCLUSIONES en el ítem 3.2 lo siguiente:

- DICE:
EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO a través de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y NOTIFICAR al administrado.
- DEBE DECIR:
EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO a través del despacho de Gerencia Municipal y NOTIFICAR al administrado.

Que, mediante proveído SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a fin de realizar las acciones indicadas en el Informe Legal N°000658-2024-MDP/OGAJ [27927 - 6] y aclaración de informe N° 868-2024-MDP/OGAJ [27927 - 8];

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO presentado por el administrado Saul Olivera Samamé, en contra de la Resolución de Gerencia de



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000200-2024-MDP/GM [27927 - 9]

Desarrollo Territorial e Infraestructura N°052-2022-MDP/GDTI de fecha 31 de agosto del 2022, por no ajustarse a ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; de conformidad con lo establecido en el Oficio N°003035-2024-MDP/GDTI-SGDT [27927 - 4] de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, y RATIFICADO mediante el Oficio N°001958-2024-MDP/GDTI [27927 - 5].

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado para los fines que estime correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación a las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 11/12/2024 - 17:34:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
10-12-2024 / 15:09:03
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
10-12-2024 / 21:50:29
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
10-12-2024 / 14:11:57
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
10-12-2024 / 16:05:36